

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba.	Fanetas	en Córdoba.	Fanetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.190

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 10 y 11 del corriente mes, se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colec-

ciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderá muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estovieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1919.—El Gobernador, Jacinto Conesa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.174

SECCIÓN DE MINAS

VIA DE TRANSPORTES

Rectificación

Con respecto al anuncio número 2.094, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 27 de Junio último, referente á la autorización solicitada para establecer en término de Fuente Obejuna un cable aéreo de transporte de minerales desde la mina «Santa Bárbara» á la estación de La Coronada.

Por haberse omitido se hace constar que con arreglo á la disposición que se cita, el plazo para la presentación de reclamaciones es de treinta días.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.175

ELECTRICIDAD

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito y su provincia.

Hago saber: que por don José Tarbouch y Cros, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, á nombre y representación de la misma, se ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto acompañado de instancia, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte aéreo de energía eléctrica á 5.000 voltios, en-

tre La Subestación de la Fábrica de Oleum y el envase de San Pedro, para alimentar los motores de las bombas centrífugas de abastecimiento de aguas de sus establecimientos de carácter minero metalúrgico. Situando la línea eléctrica en cuestión en término de Fuente Obejuna.

La Sociedad peticionaria manifiesta que los terrenos que ha de atravesar la línea son en la mayor parte de su propiedad y de los restantes tiene de sus respectivos dueños la autorización necesaria.

Se solicita servidumbre de paso sobre los caminos, carreteras, ferrocarriles, líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas siguientes:

- 1.º Ferrocarril de la mina «La Montero» al cotón minero «El Porvenir», de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
- 2.º La línea telefónica de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en el ramal de Almorchón á Bémez.
- 3.º Ferrocarril de Almorchón á Bémez, de dicha Compañía, en su kilómetro 53-811.
- 4.º Línea telegráfica del ferrocarril expresado anteriormente.
- 5.º Red telefónica de la Compañía interurbana.
- 6.º Camino de Peñarroya á la Granjuela.
- 7.º Línea eléctrica á 2.500 voltios y línea telefónica de la Sociedad Anónima Electro Candelaria de Peñarroya.

8.º Ferrocarril, vía de un metro, de Peñarroya á los lavaderos de El Porvenir.

9.º Camino de Peñarroya á Fuente Obejuna.

10.º Línea eléctrica de la mina San Rafael á la mina La Castellana.

11.º Ferrocarril (2 ramales), vía de un metro, de la mina San Rafael á los lavaderos de El Porvenir.

12.º Línea telefónica de Peñarroya á la mina San Rafael, á los lavaderos y casa del Ingeniero de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

13.º Camino de El Porvenir á Fuente Obejuna.

14.º Carretera á Villanueva del Duque á Fuente Obejuna.

Lo que se hace público en cumplimiento de la información pública ordenada por el señor Gobernador civil de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas mineras, de 30 de Enero de 1903. Y para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo de treinta días en la Jefatura de Minas del Distrito.

Córdoba 2 de Julio de 1919.—Luis Erpica y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.176

ANUNCIO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la Real orden de 25 de Junio último dictada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, que copiada á la letra es como sigue:

«Ílmo. Sr.: La necesidad de dar gran impulso á los trabajos de todos los Centros de este Ministerio y preparar las transformaciones y reformas que el buen servicio demanda, exige sean cumplidos estrictamente y sin excepción la Ley de bases acerca de la condición de los funcionarios civiles de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1913 y el Reglamento para la ejecución de 7 de Septiembre del mismo año. Confía el Ministro que suscribe en el celo y buena voluntad de todos los funcionarios para que ese elemental deber le sea cumplido, teniendo en cuenta que sin ellos sería imposible llenar la alta misión que les está encomendada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se cumpla con escrupulosidad en todos los Centros y Dependencias de este departamento ministerial cuantas disposiciones contiene la Ley y el Reglamento mencionados.

Segundo. Que toda petición de licencia de quince días ó de vacación regla-

mentaria habrá de ser solicitada por el interesado, por escrito, del Jefe superior que haya de concederla, según el art. 31 del Reglamento citado ó informada y cursada por el de la Dependencia donde sirva aquél.

Tercero. Que el escrito de petición ha de hacerse mención expresa de las licencias que haya disfrutado el firmante en los tres años anteriores, á tenor de lo mandado en el apartado 3.º del art. 32 del mismo Reglamento, sobre cuyo extremo informará el Jefe de la Dependencia, en el caso de que el funcionario lleve tiempo suficiente de servicio en el Centro, Delegación ó Dependencia de que se trate.

Cuarto. Que antes de conceder la licencia de quince días, los Jefes superiores de los Centros deben ordenar la comprobación de que el peticionario no ha disfrutado de licencia en los tres años anteriores y caso de que no disponga los medios para efectuarlo por no haber servido aquél durante ese tiempo en el ramo de que se trate, que obtenga el dato del Negociado Central del Personal, que lo suministrará rápidamente.

Quinto. Que igual procedimiento habrá de seguirse cuando se trate de vacación reglamentaria respecto al hecho de que el peticionario haya ó no disfrutado de licencia en los dos meses anteriores al en que la solicite (artículo 38 del Reglamento).

Sexto. Que de toda licencia de quince días y de toda vacación reglamentaria concedidas se dé cuenta con igual fecha á esa Subsecretaría.

Séptimo. Que en todo informe sobre concesión de licencias ó vacaciones se haga constar expresamente, según ordena el art. 37 del Reglamento si el número de funcionarios ausentes por iguales motivos exceda de la quinta parte del personal adscrito á la Dependencia, Delegación ó Centro de que se trate.

Octavo. Y como advertencia final, la de que el Reglamento de 7 de Septiembre del año anterior no autoriza la concesión de permisos de ninguna especie, y por ello han de abstenerse las oficinas de Hacienda en general y los funcionarios en particular, de solicitar esas autorizaciones, que sólo en casos excepcionales podrá recabarse del Ministro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento de todos los funcionarios.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto María Pérez.

Circular núm. 2.178

La Dirección General de la Deuda y

Clases Pasivas, dice á esta Delegación lo que sigue:

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 emitidos en 1918 y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo, se lleve á efecto dicha operación conforme á las reglas siguientes:

1.º El canje se realizará á partir de dicho día por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.º Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor á mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado los que se presenten en las oficinas provinciales.

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos, á presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.º Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos presentados otros de la misma serie y numeración; es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso á las facturas sin tener la evidencia, de que están bien extendidas y rechazando todas las que contengan enmiendas ó raspaduras, ó comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar á dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.º Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán á esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación para la amortización de los títulos en ella comprendidos, registrándolas previamente en el libro que á este fin deberán abrir, en el que harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío á esta Dirección.

6.º Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores, que figuren en las facturas de canje, serán dados de baja, ingresándose en Caja, los primeros á los fines oportunos y devolviéndose los

segundos al presentador para que los comprenda en facturas de reembolso.

7.º Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecho por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán á los interesados los correspondientes á facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta á la Intervención provincial de la salida de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, y remita una vez formalizado, la carta de pago á la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por remesa*.

8.º Tanto las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales, como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de la misma, en relaciones separadas para su cancelación y custodia, así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas; estas últimas con el Recibo suscrito por el perceptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno ó otro concepto, justificándose los de remesas con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el recibo del interesado.

9.º Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias con el recibo del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando á la cuenta el resguardo con el recibo que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10. Para facilitar á esa oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.º, remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 29 al 44 que aún no han sido presentados al reembolso y de los retenidos hasta 1.º del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R y estar impresa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11. A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben realizarse,uviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio y que se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Al comunicar á V. S. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar á los funcionarios que realicen el servicio, el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios á los interesados y trastornos y entorpecimientos á estas oficinas.

Sírvase V. S. manifestar á este Centro haberse hecho cargo de la presente circular, dándome cuenta asimismo de haberla publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados que pueda interesar.

Córdoba 3 Julio 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 2.193

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del trimestre de Enero, Febrero y Marzo del año actual, por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.195

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Buena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas

anales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Administrador principal, R. Calleja.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 2.182

Don Juan Gómez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de 28 de Junio último, procedió al sorteo de los señores Vocales Asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta Municipal de Asociados en el año económico actual de 1919-20, con todas las formalidades legales, dando el siguiente resultado:

Primera sección

Don Antonio Naranjo Toledano

> Sebastián Midaigo Crespo

Segunda sección

Don Francisco Jiménez Toledano

> Fernando Romero García

Tercera sección

Don Pedro Cañadas Luque

> Francisco Ruiz Clavellinas

Cuarta sección

Don Rafael López Serrano

> Francisco Sotomayor Díaz

Quinta sección

Don José Torres Naranjos

> Antonio Torres Osuna

> Diego Luna Mohedano

Sexta sección

Don Andrés Osuna Laguna

> Rafael Raya Ariza

> Pedro Uceda Laguna

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 de la vigente Ley Municipal.

Fernán Núñez 3 de Julio 1919.—Juan Gómez

LUQUE.—2.181

Don Francisco de Paula Pérez López, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los

tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luque a 2 de Julio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco de Paula Pérez López.

CORDOBA.—Núm. 2.192

Aprobado en principio por la Corporación de mi presidencia el proyecto relativo á la alineación parcial de la Avenida de Canalejas en el trayecto comprendido desde el Gran Capitán á la Plaza de Colón, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las personas á quienes interese puedan examinar dicho estudio y producir contra el mismo durante expresado plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Alcalde presidente, José Sanz.

AÑORA.—Núm. 2.187

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante los meses de Julio á Diciembre de 1918 y primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal, vigente.

Mes de Julio

Ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, facultando al Sr. Alcalde para que libre con arreglo á ella las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la factura presentada por el contratista del alumbrado público, referente al trimestre anterior y librar su importe.

Aprobar la cuenta presentada por don Antonio Arenal Gómez, del importe de las velas facilitadas para las fiestas de la Purificación de Ntra. Sra. y librar su importe.

Conceder un socorro de 7'50 pesetas mensuales á José Serrano Merino, para la lactancia de un niño, hijo suyo.

Que se proceda sin pérdida de tiempo á la limpieza de las fuentes y pozos del común de vecinos y de las alcantarillas.

Ordinaria del día 14

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por la misma razón.

Sapletoria del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta del Apoderado en Córdoba, referente á los cobros y pagos verificados por cuenta de este Ayuntamiento en el trimestre anterior, y devolver al cuentadante un duplicado de la misma, con nota de este acuerdo, para su resguardo.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombrar á don José G. Sánchez Caballero comisionado del Ayuntamiento, para el ingreso en la Caja de Recluta de Montoro de los reclutas del año actual, abonándole los gastos de su viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto.

Construir en el Cementerio católico municipal el número de bovedillas que estime necesario la comisión especial del establecimiento.

Suprimir las pensiones concedidas á los vecinos José Serrano Merino y Cristina Mañoz Fernández, por haber desamparado las causas que ocasionaron su concesión, y conceder otra de 7'50 pesetas mensuales al vecino Carlos López Caballero.

Aprobar la cuenta presentada por don Pedro López Pozo, del importe de los impresos facilitados en diferentes ocasiones para las estadísticas de subsistencias, y abonarla con cargo á imprevistos.

Dar el nombre de Doctor Benítez, á la calle Empedrada, en que nació y vivió este ilustre hijo de esta población; y á la calle Rastro el de Antonio Barroso, para perpetuar la memoria de ambos, encargando al Sr. Alcalde la ejecución de este acuerdo en la forma que crea más apropiada.

Ordinaria del día 28

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Agosto

Ordinaria del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, facultando al Sr. Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico titular de los medicamentos facilitados fuera de su contrato á pobres

de esta villa hasta fin del mes anterior y librar su importe.

Ordinaria del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar al Sr. Alcalde para que forme parte de la comisión que según lo acordado por los de los pueblos de este partido judicial ha de visitar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para gestionar la adquisición del gran número de fanegas de trigo que son necesarias para el abastecimiento de estas poblaciones, dados los resultados de la actual cosecha.

Nombrar una comisión compuesta de los señores Concejales Madrid y Madrid, García Bravo y García Tirado, para que estudie y proponga lo que crea más conveniente para amenizar las próximas fiestas de Ntra. Sra. de la Peña.

Adquirir un aparato dactilógrafo para la impresión en la cartillas militares de los mozos declarados soldados, de los dedos de éstos.

Conceder á Victoriana García López, de estos vecinos, un socorro de 25 pesetas, para los gastos de viaje á Córdoba con una niña, hija suya, que tiene necesidad de sufrir una operación quirúrgica.

Ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919, acordando su exposición al público por el tiempo que marca la ley Municipal y someterlo una vez transcurrido dicho plazo á la aprobación de la Junta municipal.

Declarar vecino de esta población á Pedro Jurado Serrano, de acuerdo con lo solicitado por el mismo y con lo que dispone la ley Municipal vigente.

Contestar en la forma que en el se expresa el Cuestionario remitido por la Sección provincial de Pósitos y remitirlo al Sr. Jefe de la misma.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la limpieza de las fuentes y pozos del común de vecinos y con la de las alcantarillas, y librar sus respectivos importes.

Que de acuerdo con lo informado por la Presidencia, se adquieran 245 varas cuadradas de la finca de doña María Madrid Castellano; 89 de la de Alfonso Caballero Riquez, y 13 de la de Francisco Caballero Pantoja, para ensanchar el ca-

llejón que une la población con la carretera de Pozoblanco al Viso, por esta villa y la de Dos Torres, y que se construya en dicho callejón ensanchado en esa forma una carretera, así como también que se proceda al arreglo de los caminos públicos y empedrados que sean más necesarios, para dar ocupación á los braceros de la localidad.

(Concluírá).

LA RAMBLA.—Núm. 2.183

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el sorteo verificado por este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del corriente, le han correspondido ser Vocales de la Junta municipal de asociados, á los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

Don Francisco Montero Hidalgo, don Diego Jiménez Sánchez y don Modesto Aguilar Escribano.

Sección segunda

Don Juan Salado Lucena, don Rafael Urbano Mejías y don Manuel Sánchez de Puerto y Paz.

Sección tercera

Don Juan Mores Ortiz, don Alejandro Gálvez Páez y don Andrés León Gutiérrez.

Sección cuarta

Don Rafael García Baena, don Rafael Montaña Trócolis y don José de la Rosa Márquez.

Sección quinta

Don Juan Castellano Alcaide y don Rafael Moreno Márquez.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento y á fin de que durante el plazo de ocho días, puedan reclamar dichos nombramientos.

La Rambla 30 de Mayo de 1919.—Juan Urbano.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.178

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á don Liborio Augusto, de sesenta y cinco años, casado, natural de Lisboa, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á la hora de las diez, para prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de prendas al mismo y ofrecerle el sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

LUCENA.—Núm. 2.197

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos, de un mulo, cerrado, castaño claro, gacho, serdo, propiedad de don Joaquín Raíz de Castroviejo, hurtado en la noche del veinte y seis del pasado mes del sitio conocido por Solana de Polo, de este término, donde pastaba, trabado con soga de erparto.

Dado en Lucena á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

MONTORO.—Núm. 2.184

Don Eduardo Delgado Colmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Ildefonso Mazuelas Olmo [para que se declare justificado el dominio que dice tener sobre dos olivares radicantes en la sierra de este término; uno al pago del Madroñal, sitio del Puente de Martín Gonzalo, con una hectárea, cincuenta y tres áreas y tres centiáreas, con ciento once olivos y setenta y una postoras; linda al Norte, Luis Gonzalez y Martín Canales y por Levante, Sur y Poniente con ensanche de los arroyos de Juana Diaz y Martín Gonzalo; y el otro ea el pago de la Nava, sitio de la Piedra Horadada, con una hectárea y dos centiáreas, con ciento treinta olivos y catorce postoras; linda á Levante herederos de Ildefonso Cantarero, por Norte doña María Antonia Cáceres, Sur herederos de don Manuel Molina Canalejo y al Poniente herederos de Juan Parras Fernandez. Dichas suertes de olivar las adquirió el don Ildefonso Mazuelas por compra verbal á don Pedro Cazorla Fernandez y don Juan Baena Prado, cuyas fincas aparecen inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Miguel Morales Carpintero por adjudicación que se le hizo al fallecimiento de su esposa María del Carmen Lara Delgado.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren á alegar su derecho; bajo apercibi-

miento que de no comparecer le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

MONTORO.—Núm. 2.196

Nota detallada de los procesados que han sido declarados rebeldes por este Juzgado durante el anterior trimestre:

Primero. Alonso Torres Ortiz, cuyas circunstancias se ignoran.

Montoro primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.

CORDOBA.—Núm. 2.185

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, al pariente más cercano de un hombre que vestía chaqueta de paño negro, con vitillas en claro, chaleco de pana á cordoncillo color plomo oscuro, calzoncillos sin ninguna seña particular, botas en buen uso con botones y de gomas, y calcetines azules listados, sin ninguna marca particular en sus ropas; aunque si se le encontró un pañuelo de nariz blanco al parecer de hilo y con las iniciales F. G.; cuyo sujeto representaba más de cuarenta años, estatura 1'60, delgado, barba corta, sin bigote, nariz larga y afilada, ojos azules, pelo negro con algunas canas, moreno claro, muy demacrado, que fué encontrado cadáver el día trece de Enero último en el sitio Arroyo Martín, del término de Villaviciosa.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación practiquen diligencias por medio de sus agentes para la busca de dicho pariente y averiguación del nombre y circunstancias del difunto.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporilla, 5